

Constancia secretarial: Manizales, primero (1º) de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que ingresó por reparto la demanda ejecutiva radicado 17001-40-03-011-2021-00040-00.

Consultada la base de datos del SIRNA, el apoderado actor ha reportado en la demanda el correo electrónico obrante en el Registro Nacional de Abogados., mismo que obra en el poder.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (1º) de febrero de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Francisco Javier Quintero contra Pedro Antonio Aldana Romero, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00040-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Pedro Antonio Aldana Romero y a favor de Francisco Javier Quintero por las siguientes sumas de dinero.

1. CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-21112653545 con fecha de vencimiento del 05 de abril de 2019.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 06 de abril de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Requerir al apoderado actor, para que informe a que EPS se encuentra afiliado el aquí demandado, lo anterior a fin de atender su solicitud de requerimiento de oficiar a la entidad prestadora de salud para que brinde información que permite la notificación de este.

CUARTO: Reconocer personería a Mauricio Suárez Patiño y a Deiver Zamora Morillo portador respectivamente de la T.P. 248.110 y L.T. 25.435 del CSJ, para representar los intereses de su mandante. Se recuerda a los apoderados, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 75 del C.G.P. no podrán actuar simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

360ff16d480d05349faa63c862d8b4ea5d6266866d7785fd326f7b8f0eb29958

Documento generado en 01/02/2021 03:03:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>